



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,
a la imprenta de Calatrava.

CIRCULAR DEL PRELADO

A los venerables Párrocos, Eónomos y Regentes de parroquias del Obispado.

Muy amados Hermanos y Cooperadores:

Entre las obras acometidas por la Acción Católica española en estos últimos años, ninguna acaso es tan urgente y fructuosa, ninguna de seguro tan del agrado y de las esperanzas del corazón del Papa, como la organización de la Juventud para su formación en el espíritu del Evangelio y en los santos principios del Dogma y la Moral de nuestra Madre la Iglesia.

Vuestra ilustración y vuestro celo, venerables Hermanos, excusan ponderaciones y argumentos sobre este asunto. Por otra parte, vosotros como Nós habéis contemplado, aunque *a longe*, la actuación personal y entusiasta del Santo Padre cerca de las Asociaciones juveniles católicas, evocadora ella del amoroso entusiasmo con que el Divino Maestro trató con niños y con jóvenes a su paso por la tierra.

Además, muchos de vosotros, adelantándoos a Nuestro deseo, instituísteis en la porción de la Grey que os está encomendada Centros de Juventud Católica, y otros Nos urgísteis la conveniencia de concretar la actuación de tales Centros en el ámbito parroquial para proceder sin demora a instituirlos.

Bastaría, pues, con decirnos que deseamos ardientemente se constituyan enseguida Centros parroquiales de Juventud Católica en todas las parroquias de nuestra amada Diócesis, y que el Reglamento por el cual han de regirse dichos Centros es el que, adaptado por Nós mismo, se publica a continuación de la presente.

Consideramos, sin embargo, de suma conveniencia el haceros algunas advertencias fraternales en orden al mejor nacimiento y desarrollo sucesivo de estos núcleos de Juventud Católica; pues no tanto interesa que nuestras obras de apostolado sean muchas, como que nazcan bien y vivan con espíritu y actúen de verdad.

Primero, es bien consignar que ninguna oposición ni incompatibilidad existe entre las Congregaciones piadosas de jóvenes, las Marianas por ejemplo, y los Centros de Juventud Católica; antes, se relacionan y armonizan a maravilla, siendo muy de desear que los jóvenes congregantes pertenezcan a los Centros de Juventud donde realizarán papel importantísimo.

Segundo, se ha de tener en cuenta que esta organización por parroquias no lesiona en nada la vida de algún Centro ya existente de Juventud Católica con carácter extra parroquial.

Tercero, será convenientísimo para la organización de los nuevos Centros el utilizar el concurso, que Nos consta ha de prestarse con el mayor gusto, ya de la Junta Diocesana Superior de Juventud Católica, cuyo Presidente es el Catedrático de la Universidad salmantina D. Manuel de Torres, ya de los Propagandistas Católicos de esta capital, cuyo presidente es el Catedrático del Instituto General y Técnico D. Felipe Manzano, o bien del M. I. Sr. D. José Artero, encargado del Secretariado de Acción Católica Diocesana.

Esperamos confiadamente, amadísimos Hermanos, que como siempre recogeréis este encargo e invitación que os dirigimos, en gloria de Cristo Rey, para bien de los jóvenes y de la Santa Iglesia, y para la salud de la misma Patria, de tantos peligros amenazada.

La Bendición del Señor sobre vosotros.
Salamanca, 2 de Mayo de 1928.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

REGLAMENTO

para los Centros parroquiales de Juventud Católica de la
Diócesis de Salamanca.

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines de este Centro.

ARTÍCULO 1.º Se constituye en la parroquia de.....
..... (1), de..... (2), perteneciente al Obispado de
Salamanca, un Centro de Juventud Católica, como órgano de la Juventud Católica Española.

ART. 2.º Es fin primario e inmediato de este Centro el formar a los jóvenes a él pertenecientes en el espíritu de Fe iluminada y activa, haciendo de ellos verdaderos católicos prácticos y preparándolos para que a su vez realicen idéntico apostolado seglar sobre sus compañeros de juventud.

ART. 3.º Para conseguir el fin que en el artículo anterior se consigna, trabajará este Centro por informar en los principios perennes e infalibles de la Religión Católica la vida intelectual y moral de sus socios, por habituarlos a la profesión franca y noble de su fe, por educarlos en el culto más exquisito de sus deberes individuales y sociales, por capacitarlos para actuar en el futuro profesional y corporativamente conforme a las eternas normas del Evangelio y a las de la Santa Iglesia, y finalmente, por mantener y robustecer entre ellos el espíritu de fraternidad cristiana y el de amor, adhesión y obediencia filiales, sin reserva ni vacilación, hacia la Santa Sede, el Episcopado y el Sacerdocio.

ART. 4.º Se pone este Centro bajo el patronato celestial de San (3), cuya fiesta será celebrada con el posible esplendor.

ART. 5.º Este Centro de Juventud Católica que, naturalmente, se somete como todos sus socios a la autoridad de su Prelado y Ordinario, en cuanto parte que es de Juventud Católica Española recibirá las inspiraciones de ésta por conducto de la Junta Diocesana su-

(1) Nombre de la Parroquia.

(2) Nombre de la ciudad, villa o pueblo.

(3) Nombre del Patrono elegido.

perior, y en cuanto porción militante de la Acción Católica Nacional recogerá así mismo las altas direcciones del Eminentísimo Director Pontificio por mediación de la Junta Diocesana respectiva.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del Centro.

ART. 6.º Este Centro funcionará..... (1) en....
..... (2).

ART. 7.º Para fomentar entre los socios la piedad, base insustituible de toda obra de apostolado y por tanto de la Juventud Católica, organizará el Centro una Comunión general obligatoria en el tiempo del cumplimiento Pascual, y varias Comuniones generales de libre aunque recomendada asistencia en las grandes festividades de la Iglesia. Además, siendo posible, hará que los socios visiten colectivamente por breve tiempo, todos los domingos, al Santísimo Sacramento.

ART. 8.º En orden a la cultura religiosa de los socios, se tendrán, cuando menos bimensualmente, en el Centro, explicaciones sobre el Santo Evangelio o la Doctrina Cristiana; alternándose con estas explicaciones los Círculos de Estudios sobre cuestiones apologeticas o de actualidad religiosa social, los cuales se celebrarán dos veces al mes.

ART. 9.º El Centro podrá y deberá dividirse fructuosamente en secciones, según que lo exijan ya la varia preparación espiritual y doctrinal de los socios, ya la acción particular a desenvolverse, habida cuenta de la distinción de profesiones y oficios de los mismos jóvenes.

ART. 10. Organizará este Centro, a modo de cursillos breves, excursiones dentro o fuera de la localidad, que sirvan juntamente de ilustración y recreación a sus socios, en las que se estudie sucesivamente lo concerniente a la historia, tradición, arte, riqueza, trabajo, salubridad e higiene, etc., de la jurisdicción de la Parroquia.

ART. 11. Se ha de cuidar mucho que este Centro avive en los jóvenes el interés y la caridad por las clases más humildes y necesitadas, poniéndolos lo más posible

(1) Provisional o definitivamente.

(2) Local donde funciona.

en contacto con ellas y sugiriéndoles medios de asistir- las espiritual y materialmente.

ART. 12. Complemento de la acción del Centro, que en el presente Capítulo va descrita, será la organiza- ción de honestas diversiones, recreaciones, juegos o ejer- cicios con que se procure solaz y salud a un tiempo a los jóvenes asociados; si bien se huirá de la exagerada pre- ponderancia que a lo dicho se concede en nuestro tiem- po con evidente perjuicio del estudio, del trabajo, del ahorro y de otras virtudes sociales y cristianas.

ART. 13. Luego que el desarrollo de este Centro lo consienta, ha de establecerse en él una Caja de Ahorros, una Biblioteca modesta y útil a los jóvenes, y alguna obra de Mutualidad católico-benéfica.

CAPÍTULO III

De los socios.

ART. 14. El Centro se compone de socios de número, aspirantes y honorarios.

ART. 15. Podrán ser socios de número todos aque- llos jóvenes, cualquiera que sea su estado y condición, que observando intachable conducta moral y religiosa, y habiendo cumplido por lo menos diez y seis años, soli- citen su inscripción en el Centro. La solicitud irá dirigi- da al Presidente del Centro y llevará por lo menos la firma de un socio.

ART. 16. Podrán ser socios aspirantes todos los jó- venes que al hacer la solicitud hayan cumplido doce años y reunan las condiciones establecidas en el ante- rior artículo.

ART. 17. Serán socios honorarios aquellas personas que por su ayuda material o moral o por cualquier otro título, se hayan hecho beneméritas del Centro y recibie- ren de éste el oportuno nombramiento.

CAPÍTULO IV

Deberes y derechos de los socios.

ART. 18. Los deberes de los socios son:

a) Observar el Estatuto y los Reglamentos sociales y esforzarse por conseguir la buena marcha y el des- arrollo del Centro.

b) Asistir a las funciones religiosas, a las asambleas, conferencias y reuniones establecidas por el Estatuto o fijadas por la Directiva.

c) Pagar regularmente la cuota mensual de..... para los socios de número y de..... para los aspirantes (1).

ART. 19. Todos los socios tienen derecho a gozar de los beneficios que pueda proporcionar la Asociación.

CAPÍTULO V

De la Junta Directiva.

ART. 20. La Junta directiva se compone de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Consejeros. Todos estos cargos se eligen en Junta general por mayoría absoluta de votos. La duración del cargo es de dos años.

ART. 21. El Presidente representa al Centro, convoca y preside las reuniones y asambleas, cuida de la ejecución de los acuerdos y firma con el Secretario las actas, la correspondencia y las órdenes de pago que se refieren al Centro.

El Vicepresidente sustituye al Presidente cuando éste no puede cumplir sus funciones.

ART. 22. El Secretario lleva la correspondencia, redacta las actas de las reuniones, cuida del Archivo del Centro, lleva la lista de socios y prepara las órdenes de pago.

ART. 23. El Tesorero se encarga del cobro de las cuotas, lleva la cuenta de los ingresos y de los gastos y hace los pagos que vengán firmados por el Presidente y el Secretario. Está obligado a abrir una cuenta corriente en un Instituto de Crédito, en la que todos los meses ingresará el saldo de las cuentas. Todos los meses dará cuenta al Presidente del estado de Caja.

ART. 24. La Directiva se reúne siempre que lo estime el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente y reglamentariamente antes de toda asamblea general.

La Directiva discute y aprueba las mociones que hayan de presentar en la asamblea, decide con acuerdo del Consiliario sobre la admisión de socios y propone el nombramiento de socios honorarios.

(1) Cantidad de la cuota, que deberá ser muy módica.

CAPÍTULO VI

Del Consiliario.

ART. 25. El Consiliario eclesiástico de este Centro es el Rvdo. Párroco, o quien en lugar de éste nombrare el Ordinario.

Sus atribuciones son las siguientes:

a) Interviene en las reuniones de la Directiva y de las asambleas generales del Centro y tiene derecho de voto en las cuestiones de índole moral y religiosa.

b) Juntamente con el Presidente se informa acerca de los jóvenes que piden su ingreso en el Centro.

c) Advertido de la conducta poco correcta de algún socio, hace las amonestaciones oportunas, y de acuerdo con la Directiva adopta las medidas que son necesarias en interés de la Asociación.

d) Cuida de modo especial de la formación religiosa y moral de los socios, frecuentando asiduamente la Sede del Centro para estar continuamente en contacto con los jóvenes; anima con exhortaciones su celo y el espíritu religioso especialmente en las Asambleas.

CAPÍTULO VII

Asamblea general.

ART. 26. Las asambleas generales de socios se reúnen ordinariamente en el primer semestre del año.

ART. 27. La asamblea no puede reunirse si no interviene la tercera parte de los socios, pero en segunda convocatoria puede deliberar válidamente, sea cualquiera el número de asistentes.

ART. 28. La asamblea examina las cuentas de los meses transcurridos desde la asamblea reglamentaria anterior, y discute y aprueba los futuros gastos extraordinarios.

ART. 29. También se reúne la asamblea cuando la convoque la Directiva, de acuerdo con el Consiliario.

ART. 30. La cualidad de socio del Centro se pierde:

a) Por dimisión aceptada por la asamblea general.

b) Por diez ausencias sucesivas injustificadas a las funciones religiosas, asambleas, conferencias, etc.

c) Por expulsión ordenada por la Directiva, de acuerdo con el Consiliario.

d) Por faltar habitualmente a cualquier otro deber social. No se acordará la expulsión en ningún caso sin previa audiencia y defensa del inculpadó.

En los casos de la letra d) precederá al acuerdo de expulsión una o dos amonestaciones a juicio del Consiliario.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones complementarias.

ART. 31. Este Centro formará en la Federación Diocesana de Juventudes Católicas tan pronto se realice dicha Federación y sea al efecto invitado por la Junta Diocesana o por el Rvmo. Prelado

ART. ÚLTIMO. En el caso de disolverse este Centro por cualesquiera causas, si existiesen fondos sobrantes o bienes, luego de satisfechas todas sus obligaciones, se entregarán al Ordinario de la Diócesis para que él los destine a Acción Católica o a obra benéfica establecida en la Diócesis para los jóvenes.

Secretaría de Cámara

Circular recordando las preces al Espíritu Santo

Próxima la solemnidad de la Pascua de Pentecostés, se recuerda al venerable Clero diocesano el cumplimiento de lo ordenado por el Augusto Pontífice León XIII en la Encíclica *Divinum illud* de 9 de Mayo de 1897, en orden a la invocación del Espíritu Santo, en los nueve días precedentes a su festividad. Pueden también hacerse estas preces en los ocho días siguientes a dicha fiesta.

Salamanca, 1 de Mayo de 1928.

DR. ELIAS RAMOS,
Secretario.

Otra sobre los cultos del 30 de Mayo

Nuestros Rmos. Metropolitanos acordaron el año 1924 conmemorar todos los años, el día 30 de Mayo, aniversario de la Consagración de España al Sagrado Corazón de Jesús, con carácter nacional, en todas las iglesias en que se practique el ejercicio del mes de María, celebrándose Comuniones y haciéndose por la tarde la Exposición del San-

tísimo Sacramento y la lectura del acto de Consagración, que S. M. el Rey hizo en el Cerro de los Angeles, por lo cual nuestro Excmo. Prelado encarga encarecidamente a los venerables párrocos y rectores de iglesias, que el día 30 del actual, celebren los cultos indicados por los Excelentísimos Metropolitanos, renovando ante el Santísimo Sacramento el acto de Consagración al Divino Corazón.

Salamanca, 1 de Mayo de 1928.

DR. ELIAS RAMOS,

Secretario.

NOTA.—En el BOLETÍN del año 1924, pág. 139, se halla la fórmula de Consagración del Cerro de los Angeles, y en el número de Marzo del año 1925, pág. 82, el rescripto de las indulgencias concedidas para toda España.

O T R A

Al celebrarse la solemnidad del Santísimo CORPUS CHRISTI, el Excmo. Prelado encarece al venerable Clero parroquial el cumplimiento de los cultos y preces ordenados por la Santa Sede al tenor de los documentos insertos en este BOLETÍN el año 1907 (1).

También nuestro Excmo. Sr. Obispo recomienda con todo interés al venerable Clero parroquial, que durante el mes de Junio celebren en sus iglesias los acostumbrados cultos en honor del Sacratísimo Corazón de Jesús, y aunque por disposición de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI la consagración y Letanias al Sagrado Corazón son obligatorias en la fiesta de N. S. Jesucristo Rey, y *ad libitum* o facultativas en el día del Divino Corazón, siempre que en uno y otro caso se emplee la fórmula mandada por el Papa León XIII y retocada por el Pontífice reinante (2), es deseo fervoroso de S. E. I. que en el día 15 del próximo Junio, festividad del Sagrado Corazón o en el domingo inmediato siguiente se reciten ante el Santísimo Sacramento expuesto las mencionadas preces en todas las iglesias en las que se celebre referida solemnidad, pero con sujeción al formulario que se insertó en este BOLETÍN (3).

Salamanca, 1 de Mayo de 1928.

DR. ELIAS RAMOS,

Secretario.

(1) Véanse las páginas 169 y siguientes.

(2) S. R. C. 28 aprilis 1926 et *Poenitent. Appa.* 15 Febrer. 1927 (BOLETÍN 1926, pág. 291 y BOLETÍN 1927, pág. 123).

(3) Véase BOLETÍN OFICIAL año 1926, pág. 276.

NOMBRAMIENTO DE DELEGADO DIOCESANO

Con fecha del primero de los corrientes, nuestro Exclentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo ha tenido a bien nombrar su Delegado Diocesano para el gobierno y régimen de todas las Congregaciones Marianas de ambos sexos, instituidas o para serlo en esta diócesis de Salamanca, al Rvdo. Padre Juan Lamamié de Clairac, S. J., de la Residencia de la Compañía de Jesús en esta capital.

Lo que de orden de S. E. se hace público a los efectos consiguientes, debiendo ser comunicado dicho nombramiento por los venerables Párrocos y Eónomos a las Congregaciones respectivas existentes en sus parroquias.

AVISO

Habiendo recibido el Excmo. Prelado atenta comunicación de la Dirección general del Instituto geográfico en súplica de que se sirva ordenar a los Sres. Curas Párrocos, Eónomos y Rectores de iglesias faciliten, en cuanto de ellos dependa, permitiendo se utilicen las torres de las iglesias por los señores ingenieros geógrafos y topógrafos, la misión que a éstos está encomendada, espera S. E. I. que todos los reverendos sacerdotes presten a dichos señores la cooperación solicitada.

* * *

Los nombres de los ingenieros geógrafos son los siguientes: D. Luis de Cifuentes y Rodríguez, D. Víctor Navarro Carbonell, D. Luis Cadarso González, D. Ildefonso Moreno Albarrán, D. Manuel Vidal y Doggio.

Administración de Cruzada

CIRCULAR

Para poder cumplir lo establecido en el *Reglamento de Cruzada*, en el que se ordena a los Administradores diocesanos enviar a la Comisaría general de Toledo, el acta de las bulas sobrantes de cada predicación, Su Excelencia Reve-

rendísima se ha servido disponer que los señores párrocos y encargados de parroquias devuelvan a esta Administración las bulas sobrantes de la predicación de 1927, antes del 1.º de Junio próximo, y al mismo tiempo hagan la liquidación de cuanto tuvieren pendiente con la misma Administración; advirtiendo que después de la fecha indicada se considerarán como expendidas todas las bulas que no hayan sido devueltas, y la Administración cobrará su importe en la Habilitación del Culto y Clero, de la nómina personal respectiva, sin otro aviso que el que por medio de esta circular se hace.

Salamanca, 30 de Abril de 1928.

EL ADMINISTRADOR.

GRATITUD DEL PAPA A LOS CATÓLICOS ESPAÑOLES

CARTA

del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado al Emmo. señor Cardenal Segura, Arzobispo de Toledo, dando las gracias, en nombre de Su Santidad Pío XI, por el diez por ciento, enviado al "Dinero de San Pedro", de la colecta del "Día de la Prensa Católica", de 1927.

Secretaría de Estado de Su Santidad.

Vaticano, 20 de Marzo de 1928.

EMMO. y RVDMO. SR. CARDENAL PEDRO SEGURA Y SÁENZ,

Arzobispo de Toledo.

Eminentísimo Señor:

Recibidas por conducto de esa Nunciatura Apostólica 16.006'16 pesetas ofrecidas al «Dinero de San Pedro», como 10 por 100 de la colecta española del «Día de la Prensa Católica» de 1927, Su Santidad corresponde a Vuestra Eminencia, encomendándole paternalmente hacer llegar el testimonio de su más viva gratitud a cada uno de los promovedores, propagandistas y donantes.

Al confiar a Vuestra Eminencia este augusto encargo, el Santo Padre se complace en manifestar por igual a todos esos hijos suyos su íntima satisfacción por el laudable ejemplo de acatamiento y de piedad filial que con este caritativo

rasgo, una vez más repetido, ofrecen a la Santa Sede sus devotos hijos españoles.

Particularmente satisfecho de mi honrosa misión cerca de Vuestra Eminencia, yo le ruego que se digne transmitir igualmente a todos la paternal Bendición que Su Santidad envía a los generosos donantes—como la envía también a Vuestra Eminencia—y recibir al mismo tiempo la expresión de la devoción profunda con que, besándole humildemente las manos, me complazco en repetirme de Vuestra Eminencia Reverendísima humildísimo, devotísimo verdadero servidor,

P. CARDENAL GASPARRI.

NOTA: La diferencia entre las 16.006'16 pesetas de que se acusa recibo en esta carta y las 17.416'39 que aparecen como 10 por 100 en la liquidación del *Día de la Prensa Católica* de 1927 corresponde a los Obispos de Vitoria y Huesca, que este año no enviaron el 10 por 100 juntamente con las demás Diócesis.

EL "DÍA DE LA PRENSA CATÓLICA,, EN ESPAÑA EN 1928

Entre los valiosos elementos que más eficazmente pueden contribuir al desarrollo de la Acción Católica, ocupa ciertamente lugar de preferencia la prensa católica. Hasta el punto de que puede asegurarse que el mayor o menor florecimiento de la prensa católica en una nación invariablemente marca el índice de prosperidad de la Acción Católica en la misma.

Cuanto más católica sea la prensa y cuanto mayor difusión haya logrado en un pueblo, ejercerá indudablemente mayor influencia en la educación cristiana de las inteligencias y de los corazones, moldeará más cristianamente las costumbres públicas, orientará más certeramente en orden al bienestar común la opinión de las muchedumbres, contendrá más poderosamente los avances del mal y defenderá más denodadamente la buena causa.

No es extraño, por lo tanto, que nuestra Santa Madre la Iglesia, al adjudicar a la prensa católica puesto tan distinguido en las avanzadas del ejército de la Acción Católica, llamándola "*el arma más potente del apostolado cristiano*", haya mirado desde un principio no sólo con benevolencia sino con tanta predilección la institución española del DÍA DE LA PRENSA CATÓLICA, creada primeramente

con fines exclusivamente patrios y que ha llegado a adquirir carta de ciudadanía en todo el mundo católico.

No es extraño que haya abierto sus tesoros Nuestra Santa Madre la Iglesia para derramarlos a manos llenas entre aquellos sus buenos hijos que coadyuven con sus oraciones, con su propaganda y con sus donativos al fomento del DIA DE LA PRENSA CATÓLICA.

Para los buenos católicos, cuyo distintivo es el de «sentir con la Iglesia», debieran bastar las palabras tan significativas de los Soberanos Pontífices, que tan efusivamente han aprobado y bendecido el DIA DE LA PRENSA CATÓLICA.

Benedicto XV, de feliz recordación, hablando del DIA DE LA PRENSA CATÓLICA, felicitaba al Episcopado español *“por favorecer una causa que tanto interesa al corazón del Papa, siendo como es, en los actuales tiempos, de capital importancia para el bienestar religioso y moral de la sociedad civil.”*

El Soberano Pontífice Pío XI ha prodigado los testimonios de su benevolencia paternal hacia esta Obra, de la cual se decía en L'OSSERVATORE ROMANO «que puede ser el punto de partida para la resolución definitiva del problema de la prensa católica.

En carta dirigida por el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad al Excmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Ilundain, en 23 de abril de 1925, decía: *“la costumbre de celebrar cada año, el 29 de junio, fiesta de San Pedro, el DIA DE LA PRENSA CATÓLICA con oraciones y oportunas conferencias, no puede menos de ser plenamente aprobada y alabada por el Santo Padre.”*

España, siempre dócil a la voz del Papa, ha venido respondiendo año tras año con generosidad progresiva, según consta por las estadísticas publicadas, al llamamiento hecho por el Episcopado.

Mas es preciso reconocer que aún resta mucho por hacer, no sólo respecto a la cooperación debida en todo tiempo y por todos los católicos a la prensa católica, sino aun respecto a la organización completa y a los resultados que hay derecho a esperar de la celebración del DIA DE LA PRENSA CATÓLICA en nuestra Patria.

Hemos de elevar nuestros corazones al cielo, con la dulce esperanza de días mejores para la implantación del reinado del Sagrado Corazón de Jesús en España, de la que debe ser heraldo la prensa católica.

Dadas las incesantes muestras de predilección que la Santísima Virgen nos sigue dispensando desde el Pilar, Covadonga, Guadalupe y desde tantos y tantos santuarios que, al mismo tiempo que palacios de nuestra Reina y Madre, son castillos roqueros de nuestra fe, hemos de abrigar la confianza de que Ella, la debeladora de las herejías, aplastará con su planta virginal la cabeza de la hidra de la mala prensa, que no cesa de poner asechanzas contra la Iglesia Santa.

Con la protección de lo alto, que hemos de implorar constantemente por mediación del Patrono de la Iglesia universal, el glorioso Patriarca San José, y con la cooperación de todos los buenos católicos, no cabe dudarlo, la victoria será nuestra.

Toledo, 19 de marzo de 1928.—† PEDRO, CARDENAL SEGURA Y SAENZ, Arzobispo de Toledo.

Suprema Sacra Congregatio S. Officii

I

DUBIUM

DE REPRÆSENTATIONE SPIRITUS SANCTI SUB FORMA HUMANA

Proposito Supremæ huic Sacræ Congregationi Sancti Officii dubio:

«An repræsentari possit Spiritus Sanctus sub forma humana sive cum Patre et Filio sive seorsim».

Feria IV, die 14 Martii 1928.

Emi. ac Rmi. Dni. Cardinales fidei et moribus tutandis præpositi, præhabito RR. DD. Consultorum voto, respondendum decreverunt: *Negative.*

Et insequenti feria V, die 15 eiusdem mensis et anni, Ssmus. D. N. D. Pius divina Providentia Papa XI, in solita audientia R. P. D. Assessori S. Officii impertita, relatam Sibi Emorum. Patrum responsionem approbavit, confirmavit et publicandam iussit.

Datum Romæ, ex aedibus Sancti Officii, die 16 Martii 1928.

L. ✠ S.

A. CASTELLANO, *Supremæ S. C. S. Officii Notarius.*

SAGRADA CONGREGACION DE SACRAMENTOS
II
DECRETUM

DE CONSOCIATIONE VULGO «AMICI ISRAEL» ABOLENDA

Cum Supremae huius Sacrae Congregationis Sancti Officii iudicio subiecta sint natura et finis consociationis, cui nomen «Amici Israël» nec non libellus, qui *Pax super Israël* inscribitur, a moderatoribus consociationis idcirco editus et longe lateque diffusus ut eius indoles ac methodus publice innotescerent, Emi. Patres fidei et moribus tutandis praepositi, laudabile prae primis agnoverunt in ea propositum exhortandi christifideles ut Deum orent et adlaborent pro Israelitarum ad Regnum Christi conversione. Neque mirum si, hunc unice finem attendentes, ab initio consociationi illi non solum plures fideles atque sacerdotes, sed etiam non pauci Episcopi et DD. Cardinales adhaeserunt. Ecclesia enim catholica pro populo iudaico, qui divinarum usque ad Iesum Christum promissionum depositarius fuit, non obstante subsequente eius obcaecatione, immo huius ipsius obcaecationis causa, semper orare consuevit. Qua caritate permota Apostolica Sedes eundem populum contra iniustas vexationes protexit, et quemadmodum omnes invidias ac similtates inter populos reprobatur, ita vel maxime damnatur odium adversus populum olim a Deo electum, odium nempe illud, quod vulgo «antisemitismi» nomine nunc significari solet. Attamen, animadvertentes et considerantes consociationem «Amici Israel» deinde rationem agendi invisisse ac loquendi a sensu Ecclesiae, a mente SS. Patrum et ab ipsa sacra Liturgia ahorrentem, Emi. Patres, praehabito RR. DD. Consultorum voto, in Congregatione plenaria Feria IV, 21 Martii 1928, habita, consociationem «Amici Israel» abolendam esse decreverunt et de facto abolitam declararunt, atque praeceperunt ne quis in posterum audeat libros seu libellos scribere vel edere, qui huiusmodi erroneis inceptis quomocumque faveant.

Et insequenti Feria V, die 22 eiusdem mensis et anni, Ssmus. D. N. D. Pius divina Providentia Pp. XI, in solita audientia R. P. D. Assessori S. Officii impertita, relatam sibi Emorum. Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicandam iussit.

Datum Romae, ex aedibus Sancti Officii, die 25 Martii 1928.

L. ✠ S.

A. CASTELLANO, *Supremae S. C. S. Officii Notarius.*

SAGRADA CONGREGACION DE SACRAMENTOS

DECRETO

Sobre la Comunión de los enfermos.

En la sesión plenaria de la Sagrada Congregación de la Disciplina de Sacramentos, celebrada el día 16 de diciembre de 1927 en el Palacio Apostólico Vaticano, a la duda propuesta: «¿Cualquier sacerdote que la administra o sólo el Ordinario del lugar puede juzgar sobre la causa justa y razonable, que se requiere, según el canon 847 del Código del derecho canónico, para que se lleve privadamente la Sagrada Comunión a los enfermos?» Los Emms. y Reverendísimos Padres, habiéndolo pensado maduramente, determinaron responder: *Negative* a la primera parte; *Affirmative* a la segunda; añadiendo, sin embargo, la explicación siguiente: «Si por la común experiencia y opinión no hay inconveniente para que se lleve en privado la Sagrada Comunión a los enfermos en la diócesis o en algún sitio determinado, eviten los Ordinarios el que con reglas demasiado definidas o generales que ordenen la pública conducción, o por la reservación hecha a sí de dar en cada caso el permiso de llevar privadamente el Sacramento de la Eucaristía, se dificulte a los enfermos el consuelo de la Comunión aun cotidiana».

Nuestro Santísimo Padre Pío Papa XI, en audiencia del día 19 de diciembre de 1927, después de oír la relación que le hizo el infrascrito Secretario de la misma Sagrada Congregación, se dignó benígnamente ratificar y aprobar esta respuesta.

Dado en Roma, de la Secretaría de la Sagrada Congregación de la Disciplina de Sacramentos, el día 5 de enero de 1928.

✠ M. CARD. LEGA, Obispo de Túsculo, *Prefecto*.

D. JORIO, *Secretario*.

L. ✠ S.

ANOTACIONES

Para que mejor se pueda conocer y entender la decisión dada, conviene recordar brevemente cuanto en esta Sagra-

da Congregación se disputó en el previo examen respecto a la práctica de llevar en nuestros tiempos la Sagrada Comunión a los enfermos, la cual es diversa según las circunstancias de lugares y personas. En España, por ejemplo, casi en todas partes, aun por devoción se lleva siempre públicamente la Sagrada Comunión a los enfermos, lo cual no sucede en algunas otras naciones, principalmente si se trata de grandes ciudades, como aquí en Roma.

El Código de derecho canónico, al establecer una regla general, prescribió en el canon 847: «La Sagrada Comunión debe llevarse públicamente a los enfermos, a no ser que alguna causa justa y razonable aconseje otra cosa». Esta ley de llevar públicamente a los enfermos la Sagrada Comunión es clara; y la razón de decirlo evidente, y probada a todos los fieles. Sin embargo, justas y razonables causas, examinado el mismo canon, pueden aconsejar alguna vez el que la Sagrada Comunión se lleve privadamente. ¿Quién es el juez de estas causas? ¿El Ordinario del lugar o cualquier sacerdote?

Algunos teólogos y comentadores del derecho atribuyeron a cualquier sacerdote la facultad de juzgar en ellas, apoyados principalmente en el canon 849 § I, donde se dice: «Cualquier sacerdote puede llevar privadamente la Comunión a los enfermos con el permiso, al menos presunto, del sacerdote que está encargado de la custodia del Santísimo Sacramento».

No faltaron algunas revistas eclesiásticas, sobre todo en España, que divulgasen la opinión de estos doctores; por lo cual algunos Obispos españoles recurrieron a la Santa Sede por creer que con ello se lesionaba un derecho suyo.

Esta Sagrada Congregación, previo el voto oportuno de los Reverendísimos Consultores, sometió la cuestión al juicio de los Eminentísimos Padres en la sesión plenaria del día 16 de diciembre de 1927, los cuales, habiéndolo pensado maduramente, dieron la respuesta anterior.

Que esta respuesta es conforme a la mente del legislador se deduce claramente, no sólo por los muchos inconvenientes que se seguirían, si la cosa se dejase al arbitrio de cada uno de los sacerdotes, que amenudo discrepan por su carácter e ingenio, sino también por las mismas fuentes del canon 847.

Y, ciertamente, entre lo que se aduce en las anotaciones añadidas bajo el número 3 al citado canon, hay también

otra respuesta dada por esta Sagrada Congregación en la sesión plenaria del día 20 de diciembre de 1912.

La pregunta era ésta: «¿Pueden los *Ordinarios* permitir que se lleve la Sagrada Eucaristía desde la Iglesia a una casa privadamente, es decir, sin guardar lo prescrito, a los que tienen mala salud, que no pueden salir de su casa y piden por devoción la Sagrada Comunión, sobre todo, si son varios los que la piden en alguna parroquia, o alguno que la pide con frecuencia?» Y la respuesta fué: «*Affirmative* con causa justa y razonable, con tal de que se conserve al menos el rito señalado por Benedicto XIV en el Decreto *Inter omnigenas*, de 2 de febrero de 1744, § 23, a saber: El sacerdote llevará siempre estola cubierta con sus propios vestidos; guardará en un saco o bolsa la caja que llevará sobre su pecho colgada del cuello por unos cordones; y nunca irá solo, sino que le acompañará al menos un fiel, a falta de clérigo».

Ahora este derecho de los *Ordinarios*, reconocido auténticamente por la Sagrada Congregación, no se ha de creer revocado por el Código, ni expresamente, según se ve con claridad, ni tácitamente por el canon 849, que sólo en apariencia es contrario al derecho de los *Ordinarios*. Porque este canon supone que los derechos del episcopado se mantienen sin lesión ni menoscabo.

Por consiguiente, si los *Ordinarios* de lugar, por causas justas y razonables de orden general o particular, juzgan que en toda la diócesis, o en alguna parte de ella hay lugar a la excepción en el canon citado, cesa el derecho del párroco establecido por el canon 848 § 1, y surge el derecho de cualquier sacerdote, según la norma del canon 849 § 1.

La explicación que añaden a su respuesta los *Emmos.* y *Reverendísimos Padres* es clara y de peso. Por lo cual, los *Reverendísimos Ordinarios* de lugar, teniendo en cuenta las causas justas y razonables que excusan de la observancia de la ley, ya en casos generales por la malicia de los tiempos, ya en los particulares y principalmente por aquellas razones que motivaron la decisión tomada en la sesión plenaria del día 20 de diciembre de 1912, las cuales razones se han indicado arriba, deben velar cuidadosamente para que el fin que persigue la Iglesia en un asunto de tanta importancia de ninguna manera se frustre. Pues a nadie se le oculta con cuánto encarecimiento se recomienda a los cristianos en nuestros tiempos la Sagrada Comunión aún

cuotidiana. Ahora bien, ¿quién mejor que el enfermo necesita del auxilio y consuelo de tan excelente Sacramento para sobrellevar las molestias de la enfermedad?

Por tanto, los Rvdmos. Ordinarios de lugar, con la prudencia y caridad que les distingue, hagan por compaginar convenientemente, guiándoles la equidad, la reverencia que se debe al Santísimo Sacramento de la Eucaristía con las necesidades de los enfermos, especialmente pobres.

D. JORIO, *Secretario*.

DE LA SAGRADA CONGREGACION DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM

El Rdmo. Obispo de Montreal en el Piamonte consultó a esta Sagrada Congregación las dudas siguientes:

I. ¿Si los fieles que habitan aldeas montañosas, cuando sea llevada a los enfermos la sagrada Eucaristía, podrían también comulgar en lugar sagrado, y aun, si no pueden algún día ir a la iglesia, en un lugar decente y decoroso que en el camino se hallare, ya que a cosatan sagrada se refiere?

II. ¿Si se puede oír en Confesión y administrar la santa Comunión, a los que viven en la casa del enfermo?

III. ¿Si en las circunstancias referidas se puede administrar a los de avanzada edad o que padecen alguna dolencia?

Los Emmos. y Rdmos. Cardenales de la Sagrada Congregación de *Disciplina Sacramentorum*, oído el voto de los Consultores, en su sesión plenaria de 22 de Julio de 1927, meditado bien el punto, tuvieron a bien responder:

A lo I. «*Afirmativamente* a tenor del canon 869, unido al canon 822, § 4, es decir, mientras el Ordinario del lugar lo conceda según la citada prescripción, esto es, en cada caso y *per modum actus*».

A lo II y III. «En cuanto a la Comunión va contestado ya en lo I; en cuanto a la Confesión, *afirmativamente*, observándose lo preceptuado por los cánones 910, § 1, 2 y 909, § 1, 2».

El 29 de Julio se refirió todo a Su Santidad el Papa Pío XI, quien se dignó aprobar la resolución de los Emmos. PP. Cardenales.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregación de *Disciplina Sacramentorum*, 5 de Enero de 1928.

✠ M. CARD. LEGA, Obispo de Toscana, *Prefecto*.

D. JORIO, *Secretario*.

EXPLICACION

Referíase esta consulta a parroquias montañosas de la Diócesis de Montreal, en donde las dehesas o viviendas diseminadas en el campo, son muy distantes de la iglesia parroquial. Acontece de cuando en cuando que el Párroco lleva el sagrado Viático o Comunión a enfermos que moran en los montes Alpes.

¿Cómo satisfacer a personas sanas o débiles, si, impedidas aquel día de llegarse hasta la iglesia, desean en algún oratorio, o por defecto de éste, en algún lugar decente y decoroso, recibir la Comunión y hacer su Confesión?

Sin duda se puede cumplir el piadoso deseo de éstos si el Párroco, que va con el Viático o sagrada Comunión a enfermos, encuentra en el camino un oratorio, en donde pueda celebrar la Santa Misa: pues a tenor del canon 869 se puede comulgar allí donde se puede celebrar.

Dificultad puede haber si, faltando oratorio, pide alguien que se le administre la Comunión en un lugar no sagrado, aunque decoroso y decente, como sería, por ejemplo, una sala de alguna casa decentemente adornada a semejanza de oratorio; o que pueda adornarse si se diera licencia de celebrar en ella la santa Misa. Ciertamente previno este piadoso deseo de los fieles el canon 822 en su fragmento 4. Pues dice: «El Ordinario del lugar, o si se trata de casa religiosa exenta, el Superior Mayor, puede, sólo por causa justa y razonable, en algún caso extraordinario y *per modum actus*, conceder licencia de celebrar fuera de iglesia u oratorio, sobre una piedra sagrada y en lugar decente, nunca en alcoba o dormitorio». Por donde, si en las mismas o parecidas circunstancias de las parroquias de Montreal, en virtud de las cláusulas del citado canon puede conceder y manifiesta que quiere conceder licencia de celebrar la misa en algún salón, aunque de hecho no se celebre la Misa por no haber sacerdote, allí mismo se podrá lícitamente distribuir la Sagrada Comunión.

Puede sin embargo suceder algún día que el Párroco, al presentarse de súbito la dicha necesidad y el instante deseo de los fieles, no pueda cómodamente acudir al Ordinario del lugar. También a esta apretura semejaba proporcionar remedio conveniente el canon 199, fragmento I, por el cual se previene: «Quien está dotado de potestad ordinaria de jurisdicción, puede, si expresamente el derecho no dis-

pone otra cosa, delegarla en otro entera o parcialmente». Luego no prohibiéndose en el presente caso la delegación, y tratándose de potestad ordinaria, pues de derecho va aneja al Oficio del mismo Ordinario, podrá en las mismas condiciones el Ordinario del lugar delegar en los párrocos la misma facultad.

Mas según es de grave este punto, y por los reducidos límites que coartan esta misma facultad, no debe el Ordinario delegarla sino en un varón muy prudente, que pueda preverse que no abusará de la potestad delegada. Además en el acto de la delegación debe bien explicarse cuál es la *causa justa y razonable*; qué caso ha de tenerse *por extraordinario*; y que la concesión hecha en determinado caso no vale para otro, aunque ocurran iguales circunstancias, sino que cada vez debe renovarse expresamente la concesión.

Claro es que en el canon 822, § 4, así como en el canon 199, § 2, no se atiende a industriosa persona, o no se prohíbe la delegación; porque la potestad no se concede a la persona del Obispo, sino al Ordinario del lugar; pues no se prohíbe la delegación que no se otorga, como es la del canon 1985, en donde se requiere el voto del Obispo mismo en las causas de matrimonio rato y no consumado.

D. JORIO, *Secretario.*

S. Congregatio de Propaganda Fide

(Pontificium opus a Propagatione Fidei)

DE RELIGIOSORUM SODALIIUM ADSRIPTIONE PONTIFICIO OPERI

DECLARATIO

Plurimi Sodales Religiosi, sive viri, sive mulieres, cupiunt quidem adscribi Pontificio Operi a Propagatione Fidei ut Indulgentias sibi acquirant et privilegiis fruantur, quibus dictum Opus donatum est a Romanis Pontificibus. Verum cum iidem teneantur voto paupertatis, non habent unde statutam stipem solvant. Quae rerum adiuncta cum infrascriptus Secretarius generalis Romano Pontifici, in audientia diei II mensis Ianuarii anni MDCCCXXVIII, exposuerit, Beatissimus Pater haec benignissime indulgere dignatus est.

a) Sodales Religiosi, sive viri, sive mulieres, Ordinum illorum vel Congregationum, quorum quarumve aliquot membra in locis Missionum ad evangelizandos infideles operam rite conferunt, omnibus favoribus pro adscriptis Pontificio Operi concessis frui poterunt, dummodo quotidie statutas preces recitaverint, id est semel *Pater* et *Ave*, addita invocatione: *Sancte Francisce Xaveri, ora pro nobis*.

b) Sodales vero ceterorum Ordinum vel Congregationum, ut iisdem favoribus frui possint, et ipsi dictas preces recitare tenebuntur, et insuper domus religiosa, in qua degunt, aliquam eleemosynam Pontificio Operi quotannis conferre debet pro Dei amore atque animarum.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis de Propaganda Fide, die 1 Februarii 1928.

IOSEPH NOGARA, *Secretarius generalis*.

S. Congregatio pro Ecclesia Orientali

MONITUM

Pluries relatum est Sacrae Congregationi pro Ecclesia Orientali quosdam qui Orientales se profitentur, aut etiam, falso nomine exhibito, ad Clerum orientalem se pertinere dicunt, huc et illuc per Italiae dioeceses et exterarum regiones pervagari, pecuniam colligendo vel et Missarum eleemosynas expostulando.

Iidem, quo facilius bonam fidem aliorum decipiant, solent quidem exhibere scripta et documenta, — quandoque photographias, — quae sibi prodita a Praelatis asserunt; quaeque vero aut apocrypha inveniuntur, aut ad alium finem obtenta.

Sacra itaque Congregatio pro Ecclesia Orientali declarat ac monet neminem a se facultatem habere pecuniae emendicandae nec non stipes Missarum colligendi; et ad tantam audaciam compescendam, et potissimum ad tutandam dignitatem et bonam famam Orientalium, praesertim sacerdotum, rursus urgere satagit locorum Ordinarios ut advigilent, ne parochi, religiosarum domorum Superiores, ipsique fideles ab hisce pecuniae collectoribus decipiantur,

neque eos recipiant, neve, eo vel minus, Missas celebrandas illis tradant, graviter onerata conscientia pro Missarum satisfactione.

PONTIFICIA COMMISSIO

AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Emi. Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

I.—*De forma celebrationis matrimonii.*

D. An canon I.098 ita intelligendus sit ut referatur tantum ad physicam parochi vel Ordinarii loci absentiam.

R. *Affirmative.*

II.—*De matrimoniis mixtis illicitis.*

D. An canone I.102 § 1 revocata sit facultas, alicubi a S. Sede concessa, passive assistendi matrimoniis mixtis illicitis.

R. *Affirmative.*

Datum Romae, die IO mensis Martii anno 1928.

P. CARD. GASPARRI, *Praeses.*

IOSEPH BRUNO, *Secretarius.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:

.....
Art. 4.º El artículo 524 (del Estatuto Municipal) se considerará redactado en los términos siguientes: «Para la recomposición de los caminos vecinales y rurales y en general para el fomento de las obras públicas municipales, los

Ayuntamientos podrán imponer la prestación personal a los residentes varones de los Municipios respectivos, así como la obligatoria de transportes, en épocas que no sean sembrera o recolección, por las caballerías mayores y menores y carros de una o más caballerías pertenecientes a las personas que residan en los mismos términos municipales.

Estarán exentos de la prestación personal los menores de diez y ocho años y los mayores de cincuenta, los imposibilitados físicamente, los reclusos en establecimientos penitenciarios, las Autoridades civiles, los Sacerdotes del culto católico, los Maestros de instrucción primaria y los militares y marinos mientras permanezcan en filas. La obligación de la prestación de transportes será general, esto es, sin excepción alguna, bastando para ello la tenencia por los vecinos de las indicadas caballerías y carros.

Ambas prestaciones no podrán exceder de quince días al año ni de tres consecutivos, y serán redimibles: la persona al tipo corriente del jornal de un bracero en la localidad en la estación del año en que la prestación se exija, y la de transportes por las cantidades que este servicio devengue en cada localidad.

Los Ayuntamientos y las entidades locales menores podrán declarar la prestación obligatoria de transportes simultáneamente con la personal, pero teniendo presente que una misma persona no podrá contribuir por las dos clases de prestaciones, sino por una sola. La opción incumbe en cada caso al Ayuntamiento o entidad.

La resistencia a la prestación o a las prestaciones será castigada con multa igual a la mitad del importe por que fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla».

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *José Calvo Sotelo*.

Ordenes sagradas

El domingo 29 de Abril y en la capilla del Palacio Episcopal, nuestro amadísimo Prelado Dr. D. Francisco Frutos Valiente confirió las Ordenes sagradas a los señores siguientes:

Del presbiterado.—Don Pedro López Vega, don Cándido Verdejo Marcos, don Indalecio Alonso Rodríguez.

Del diaconado.—Don Amador Hernández González, don Fernando Gil Díaz, don Francisco Andrés Andrés, don Pablo García Barbero, don Hernando Cuevas Chamorro, don Felicísimo Martín Gómez, don Eustaquio Sánchez Martín, don Ramón Flores Martín, don Jacinto Pacho Marcos, don Crispulo Rodríguez Serrano, don Leopoldo García Albarrán, don Miguel Fraile Martín, don Francisco Alvarez Seisdedos, don Hipólito Luis García Hernández, don Lucio Trifón Díez, don Ignacio González Rosado, don Francisco Vicente Vargas, don Félix Rodríguez Encinas, don José Manuel Sánchez Miguel, don Baldomero Ramos Santos, don Generoso García Hernández.

Del subdiaconado.—Don Angel de Arriba Muriel, don José Gómez Lorenzo, don Rafael Fernández Velasco, don Isidro Conde Conde, don Andrés Moro García, don José Calvo González, don Benedicto Sevillano Montero.

De exorcistado y acolitado.—Don Eduardo Pérez y Pérez, don Gabriel Martín García, don Eleuterio Prieto Santos, don Desiderio Arteaga Bajo, don Jesús Segurado Paniagua, don Joaquín Gómez González, don Francisco Bueno Bautista, don Julio Payo Castaño, don Julio Herrero Pérez, don Pedro Bellido del Pozo, don Marcelino Arias Serrano, don Ildefonso Martín Yagüe, don Eduardo del Arco García, don Lorenzo Tavera Santiago, don Jesús Pérez de Dios, don Emiliano de Tapia Pérez, don Helí Martín de la Mano, don Agustín Sánchez Rivera (todos los anteriores diocesanos), don Juan Lusarreta (de Pamplona).

Irlandeses.—Don José Ranson O'Connor, don Tomás Pedro Howley, don Daniel Hughes Walsh, don Patricio McCarty Burrie y don Santiago Enright Dillón.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES

Han ingresado los tres nuevos Presbíteros.

LA HOSPITALIDAD VALLISOLETANA DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES

Con este nombre y la aprobación y bendición del Excelentísimo Sr. Arzobispo D. Remigio Gandásegui, acaba de fundarse en Valladolid una asociación caritativa y piadosa de caballeros hospitalarios, adherida a la de Barcelona, y, como la de Barcelona, a la que, con igual denominación, existe en Lourdes (Francia), en el renombrado Santuario de Nuestra Señora.

Dicha asociación que comprenderá toda la Provincia Eclesiástica, tiene por objeto organizar piadosas peregrinaciones a la milagrosa Gruta, tomando a su cargo y cuidado, durante ellas, la conducción, hospitalización, manutención y asistencia de enfermos pobres.

Propónese, como fin principal, la santificación de los socios y peregrinos y la edificación de todos mediante el ejercicio de las virtudes cristianas, en particular la humildad, la caridad con los enfermos, y la confianza y filial devoción a la Santísima Virgen en cuya práctica deben esmerarse los hospitalarios.

A fin de que la acción bienhechora de esta piadosa Asociación alcance a la Diócesis de Salamanca, el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo ha designado al M. I. Sr. Doctoral de nuestra S. B. C. Dr. D. Gerardo Sánchez Pascual delegado diocesano que ha de entenderse con la Junta de Valladolid para estas peregrinaciones de enfermos a Lourdes.

PEREGRINACIÓN A LOURDES

Organizada por la *Hospitalidad* y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Arzobispo, saldrá de Valladolid la 1.^a peregrinación el día 27 de Junio, que D. m. llegará a Lourdes el 3 de Julio.

Precio del billete desde Valladolid:

1.^a clase 290 ptas.; 2.^a clase 197; y 3.^a clase 130 ptas.

Las inscripciones, desde el 20 de Abril al 31 de Mayo.

Los precios de todos los billetes comprenden: billete ferrocarril, pasaporte, manutención en viaje, hotel, funciones religiosas, insignia, libro guía, propinas etc.

Al inscribirse deberá cada peregrino entregar su fotografía por duplicado de 3 por 3 centímetros como máximo.

La estancia en Lourdes será de cinco días.

CERTAMEN MARIANO

AÑO 1928

La Congregación Mariana de Mataró, al festejar en el presente año el XXV aniversario de su agregación canónica a la Prima Primaria de Roma y erección en la iglesia parroquial de Santa María, alentada por los plácemes y bendiciones de los Excmos. e Ilmos. Sres. Obispos de España, entre los varios festejos y solemnidades que merecieron la aprobación más entusiasta y valioso patronaje del Excelentísimo Sr. Obispo de la Diócesis de Barcelona, proyectó la celebración de un Certamen, en el que la Piedad y la Ciencia rivalizaran en poner de manifiesto las grandezas de María para despertar y acrecentar la devoción a la Madre de Dios.

La Congregación Mariana de Mataró, creyéndose con justo título, por el espíritu que la informa y por el fin que persigue, ocupar un lugar avanzado en la cruzada por los fueros y honor de su patrona, y atenta a recoger las aspiraciones del actual momento histórico por lo que a la Virgen se refiere, con motivo de celebrar sus Bodas de Plata, intenta, en unión de sus hermanas las Congregaciones Marianas, dar un nuevo impulso a los estudios ya teológicos ya históricos o positivos, sobre la Mediación Universal de la Virgen Santísima. Consecuente con estos propósitos invita a los amantes de la Virgen a tomar parte en el Certamen cuyos temas y bases porque han de regirse son:

TEMA I.—“*Estudio teológico sobre la mediación de la Virgen María.*”

Deberá ajustarse al plan siguiente. *Exposición:* Concepto esencial de la mediación; variados aspectos y elementos de la misma; sus propiedades características, esto es: ser universal, actual y directa; la mediación dentro del sistema integral de la mariología.—*Demostración:* Fuentes y método; síntesis de los principales argumentos; crítica de su valor demostrativo.—*Censura:* Certeza de la tesis y de cada uno de sus elementos o aspectos; definibilidad y bajo qué forma.—Premio: Mil ptas.

TEMA II.—“La mediación universal de la Virgen María en la literatura castellana o catalana hasta fines del siglo XVII”.

El trabajo deberá comprender los extremos siguientes:

- a) Cómo entienden los autores la mediación, bajo qué aspectos...
- b) En qué la fundan: Escritura, Tradición, razones teológicas.
- c) Qué grado de certeza le atribuyen.—Premio: Mil pesetas.

B A S E S

Todos los trabajos deberán ser presentados sin firma, con un lema al principio del mismo que se reproducirá en el exterior de un sobre cerrado que contendrá una tarjeta con el nombre del autor y señas de su residencia.

Deben dirigirse los trabajos al Sr. Secretario de la Comisión organizadora del Certamen Mariano, calle del Obispo Mas, número II, Mataró (Barcelona).

El plazo de entrega de trabajos terminará el día 31 de octubre.

La extensión será de 50 a 100 cuartillas, dimensiones aproximadas de 22 por 16 cm.; forma apaisada de 14 a 16 líneas, margen de unos 4 centímetros.

La presentación será: escritos a máquina o con letra muy clara, citas exactas de los textos; pueden emplearse las siglas habituales.

Podrán ser escritos indistintamente en castellano o catalán.

La propiedad de los trabajos originales que obtengan premio será de la Congregación Mariana de Mataró, la cual podrá traducirlos al catalán o castellano y publicarlos; no obstante, la Congregación, pasado el plazo de un año, reservándose el derecho de propiedad, autorizará a los autores de los trabajos para su publicación.

Los trabajos no premiados serán devueltos a petición de los interesados que acrediten ser sus autores, y entregados a ellos mismos o a las personas debidamente autorizadas.

El certamen Mariano tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1928.

Jurado calificador: Rvdo. P. José M. Bover, S. J., doctor Cipriano Montserrat, Pbro., Dr. Juan Tusquets, presbítero, Catedráticos del Seminario, Dr. Félix Castellá, presbítero, Beneficiado de Mataró.

Mataró, 15 de marzo de 1928.

BIBLIOGRAFÍA

ANUARIO ECLESIASTICO 1928.—Publicado bajo la dirección del Dr. D. Antonino Tenas, Párroco, Año XIV.—Vol. en 4.º, con más de 800 páginas. Para los Sres. Sacerdotes, 5 ptas. (Mas 0,50 ptas. por gastos de envío). E Subirana, Puertaferri, 14. Apartado, 203, Barcelona.

Harto conocida es del venerable Clero español esta publicación, para que sea necesario recomendarla a nuestros lectores, cuya mayoría lo son indudablemente de «Anuario Eclesiástico».

En los catorce años que lleva ya de existencia, su editor y redactores han podido comprobar cómo eran apreciados prácticamente los constantes esfuerzos realizados para prestar cada vez más valiosos y relevantes servicios a los eclesiásticos, y aun a los fieles en general de nuestro país.

Por lo que a la presente edición se refiere, hemos podido comprobar cómo van aquellos esfuerzos continuando sin cesar para mejorar de año en año esta publicación, a pesar de aparecer a simple vista cada edición como definitiva e imposible de ser por otra superada.

No son, pues, de extrañar los efusivos elogios con que la honraron anteriormente los Rvdmos. Prelados y lo prodigaron en extensas notas bibliográficas las más autorizadas revistas nacionales y extranjeras, elogios que culminaron en el juicio que sobre la pasada edición publicó «L' Observatore Romano», llegando a calificarla de la publicación *más completa de cuantas existen en su género*.

Lejos de contentarse la Casa editora con tales elogios, de los que puede mostrarse orgullosa, por no haberlos recibidos mayores ni tan solo iguales, según creemos ninguna otra publicación española, la nueva edición todavía aparece con notables mejoras, difíciles de detallar, por cuanto exigirían mayor espacio del que disponemos. No podemos, sin embargo, dejar de notar el mayor aumento de sus datos, que ha sufrido el nomenclator y en la sección de «Estadística», llegando las informaciones de algunas diócesis a ser tan completas que seguramente sería sumamente difícil añadir nuevos datos a quienes quisieran publicar un Anuario exclusivamente dedicado a aquellas diócesis.

En cuanto a las secciones muy acertadamente tituladas «Actualidad» y «Vulgarización y Estímulo de Cultura eclesiástica», además de la reproducción de notabilísimos documentos, que pueden, cuando no se trata de materia preceptiva, servir de norma y orientación a los eclesiásticos en el ejercicio de sus ministerios, la presente edición nos ofrece en artículos de prestigiosos publicistas un trabajo sobre «El Cardenal Ferrari, su obra y la Compañía de San Pablo» con su asombrosa actividad; una breve pero sustanciosa monografía de la Ermita de

Quintanilla de las Viñas, cuyo reciente descubrimiento y consiguiente estudio ha de influir eficazísimamente a corregir hipótesis y teorías hasta ahora consideradas como afirmaciones definitivas en la historia del Arte en España; una documentadísima reseña de la historia, errores, engaños y rebeliones del grupo o escuela de la Acción Francesa, aportando multitud de datos interesantes y sin duda poco conocidos en nuestro país; un trabajo, que en la próxima edición de ANUARIO será terminado, sobre la «Práctica de la Predicación» cuyo autor, el párroco don Juan Albizu, muy conocido entre el Clero español, en forma deliciosa ofrece a sus compañeros de ministerio, el fruto de sus largos años de aprovechada experiencia en la predicación parroquial; un estudio sobre la «Educación del sentimiento en la educación catequística», con acertadísimas observaciones y provechosísimas advertencias sobre un punto de Pedagogía hasta ahora tal vez tenido algo en descuido; terminando con una serie de Formularios, acompañados de sus claras y compendiosas explicaciones, para llevar con suma facilidad los Registros de Misas, así el individual como el general de Misas manuales y el de Fundaciones o Mandas Pías.

Es decir, un libro por demás interesantísimo y utilísimo para información y consulta, bajo todos conceptos merecedor de todos los elogios y del favor que continuamente viene prestándole nuestro Clero.

EL AUXILIAR DEL PÁRROCO.—Homilias breves y populares sobre los Evangelios de los domingos, para predicación dominical y lectura privada, por *Dr. Bernardo Gentilini, Salesiano*. Madrid, 1928. Bruno del Amo, editor.

La casa editorial del Sr. Del Amo, acaba de enriquecer el catálogo de sus publicaciones con la utilísima obra cuyo título encabeza estas líneas.

Si el P. Bernardo Gentilini no fuera ya suficientemente conocido del público español e hispano-americano, bastaría esta obra para acreditar su nombre, pues en ella se puede apreciar la facilidad del escritor, la amenidad de su estilo y la sencillez en la exposición de la doctrina.

Divide su obra en cuatro períodos, esto es: Navidad, Pascua, Pentecostés y Evangelios de algunas fiestas de precepto, que son, Corpus, San Pedro y San Pablo, Asunción, Todos los Santos e Inmaculada.

Su método es el clásico, el homilético, que es el método tradicional de la Iglesia, Santos Padres y expositores. Por esto cada Homilía es una exposición del Evangelio, clara, breve, sintética, sin ese minucioso análisis que hace perder de vista las ideas principales y sin esa nimia erudición que estorba el camino. La Homilía, así entendida, es una prolongación de las enseñanzas del Maestro, un eco de su palabra, clara y sencilla, que se prolonga a través de los siglos.

El autor hace referencia a muchos párrafos de sus libros, que pueden servir en momento oportuno para desarrollar un tema, presentar un ejemplo, documentar una verdad, etc., etc.

Con el mayor gusto recomendamos la obra a nuestros lectores.

Precio del ejemplar: 4 pesetas.

ORDO DIVINI OFFICII RECITANDI SACRIGUE PERAGENDI IUXTA Kalendarium Ecclesiae Universalis pro Anno Domini 1929. Volumen parvum in-8 (12 × 19 $\frac{1}{2}$), in charta optima, characteribus magnis ac nitidis, editio accuratissima. Unum exemplar: Lib. it. 3. Centum exemplaria: Lib. it. 200.—Casa Editrice Marietti, Via Legnano 23, Torino (118).

Praeter ea quae omnibus huiusmodi libellis communia sunt, quaedam peculiaria, Sacerdotibus in re tanti momenti quanti est Divini Officii recitatio et Sacri litatio, perutilia, in *Ordine* nostro invenire est, in quo exantlando *liturgistae peritissimi adlaboravere*.—Quaedam tantum de his tangere iuvat:

Summatim, initio, traduntur regulae 1.º de officio ordinario, 2.º de festivo, 3.º de medio, 4.º de simplici, 5.º de feriale instaurando ac rite persolvendo.—Prostant deinde schemata aliquot, opportune dilucidata, 1.º de Missa in Oratoriis privatis, 2.º de M. votiva solemnii pro re gravi et publica simul causa, 3.º de M. vot. sol. quinque Festorum solemniorum particularium per accidens impeditorum, 4.º de M. vot. sol. Festorum quae cum magno populi concursu celebrantur, 5.º de M. vot. sol. de solemnitate externa Quinque Festorum solemniorum particularium, 6.º de Missa vot. sol. SSmi. Cordis Jesu, 7.º de M. votiva pro Sponsis, 8.º de Missis ad libit. de Festis Dupl. mai. vel min. aut Semi-dupl. perpetuo vel etiam accidentaliter impeditis, 9.º de M. ad libit., ritu festivo, de quovis Off. ad Laudes commemorato, aut de Mysterio, Sancto vel Beato cuius mentio illa die fiat in Martyrol. vel eius Append. approbata, 10 de M. vot. in cantu pro re non gravi et pro privata tantum causa, 11 de M. vot. privata sine cantu, et de Missis Defunctorum, 12 de Collectis ab Ordinario imperatis, 13 de Evangeliiis stricte propriis in fine Missae legendis.

Insuper *ritus inoliti*, qui memoriam fallere consuescunt, atque *recentiora SS. Congr. Decreta*, opportune suo loco recensentur.

Postremo, vestis quae dicitur typographica, accuratissima, characteres nitidissimi atque tam ingeniose selecti ac dispositi ut quae maioris sunt ponderis, facilius oculis occurrant—Quae omnia *Ordinem* hunc ceteris praestantiorum procul dubio efficiunt, exiguitate pretii etiam considerata, ut quisque primo visu certo comperiet.

Segunda edición corregida y notablemente ampliada de

Teología popular o Explicación de la Doctrina Cristiana

por el Pbro. D. Julio Bariego de la Puente, Coadjutor de la parroquia de Santiago Apóstol de Valladolid.

Obra en tres tomos de 575, 542 y 580 páginas, de reconocida importancia para Párrocos y Catequistas, porque en ella se encuentra el *Catecismo completo* explicado en forma metódica, sólida y clara para que fácilmente puedan explicársele cada cuatro años a los fieles y sea entendido por todas las inteligencias.

Precio 20 pesetas en rústica y 25 encuadernada en holandesa, mas 0,60 por gastos de certificado. Por tomos sueltos 7 pesetas en rústica, y 8,50 en holandesa, mas 0,40 por gastos de certificado.

Los pedidos al autor (Zúñiga, 29), Valladolid.

NECROLOGÍA

Ha fallecido don Luciano Gómez de la Iglesia, Párroco de Saldeana, de la diócesis de Ciudad-Rodrigo; pertenecía a la Hermandad de Sufragios espirituales y tenía acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios aplicarán una misa y tres responsos por el alma del finado. También ha fallecido en Alba de Tormes don Rodrigo Láinez, Capellán Teresiano.—R. I. P. A.

Ejercicios espirituales para sacerdotes y caballeros

EN LA

RESIDENCIA DE LOS PP. JESUITAS

Empezarán el 9 y 20 de cada mes, a las once y media.

Terminarán el 16 y 27, a las nueve de la mañana.

Cuantos deseen hacerlos, deberán escribir al P. Superior (Serranos, 2, apartado 44, Salamanca) y esperar su contestación.

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.